

ACTA RESOLUTIVA

No. 041-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 30 DE MAYO DE 2012.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA
LCDA. MAGDALA VILLACÍS
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Christian Proaño Jurado
Dr. Daniel Argudo Pesántez

Se inicia la sesión con el orden del día señalado en la convocatoria, sin modificaciones.

1.- PLE-CNE-1-30-5-2012

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeras y Conscjeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, establece que "Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral";
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** el artículo 27 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece que: "Revisión de fichas o registro de adherentes.- Si el número de fichas de afiliación o registro de adherentes requeridas cumplen con los requisitos exigidos para la aprobación de la organización política, se atenderá el pedido de inscripción; las fichas que no cumplan los requisitos no serán tomadas en cuenta, y de sospecharse que hay acción dolosa se oficiará a las autoridades competentes a fin de que se inicien las correspondientes acciones legales respectivas";

Que, mediante oficios y comunicaciones varias ciudadanas y ciudadanos y algunos funcionarios de varias Delegaciones Provinciales Electorales, denuncian que se encuentran constando en calidad de afiliados o adherentes a distintas organizaciones políticas en las provincias de Bolívar, Tungurahua, Manabí, El Oro, Guayas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Pichincha, cuando en realidad jamás han dado su consentimiento o han firmado un documento, afiliándose o adhiriéndose a un partido o movimiento político;

Que, con informe No. 091-DOP-CNE-2012, de 17 de mayo de 2012, y el alcance al informe, de fecha 21 de mayo del 2012; el Director de Organizaciones Políticas, da a conocer al Pleno del Organismo el resultado del estudio pericial documental, por denuncias de afiliación de ciudadanas y ciudadanos que se encuentran como afiliados o adherentes a distintas organizaciones políticas, en el que concluye que, las firmas y rúbricas de las siguientes ciudadanas y ciudadanos: ULLOA MOREJÓN FERNANDO PATRICIO, INTIRIAGO TORRES JUAN CARLOS, ARMIJOS SALAZAR ANA ISABEL, SOLIS RAMÍREZ ELBA EDELINA, YAGUAL DARQUEA GRECIA VILMA, VARGAS ALCÍVAR DERLING RAMÓN, GUAMANQUISPE PUNINA NELSON EDUARDO, DÍAZ DÍAZ JOSÉ MIGUEL, DUQUE CALERO GALO PATRICIO, MORÁN CÁCERES GEORGINA ALEJANDRINA, QUEZADA CALLE MILLY PILLY, OCHOA SEGUNDO MARCELO, BARCIA ZAMBRANO YENNY SEPTIMIA, MOREANO RIVAS YADIRA KATIUSKA, MOLINA MIENTES SONIA ESPERANZA, PITA VÉLEZ HUGO GONZALO, ROBALINO CORONEL SILVANA DANIELA, OCHOA BARROS JOSÉ DAVID, MENDOZA PALMA KARLA JAZMIN, ZAMBRANO VILLACRÉS DAYANA ESTEFANÍA, NELSON BOLÍVAR GARCÍA PAZMIÑO, CECILIA DEL ROCÍO NÚÑEZ CÁCERES, GUSTAVO ANTONIO SÁNCHEZ CORDERO, han sido objeto de adulteración y sus nombres, apellidos y números de cédulas constan en las filas de afiliación y formularios de adhesión de varias organizaciones políticas; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 091-DOP-CNE-2012, de 17 de mayo de 2012, y el alcance al informe, de fecha 21 de mayo del 2012, del Director de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Disponer al Director de Organizaciones Políticas excluya de la base de datos de afiliados y adherentes de los partidos y movimientos políticos a los siguientes ciudadanos:

	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
1	ULLOA MOREJÓN FERNANDO PATRICIO	0200638815	MOVIMIENTO RUPTURA
2	INTRIAGO TORRES JUAN CARLOS	0916755762	MOVIMIENTO PACHAKUTIK
3	ARMIJOS SALAZAR ANA ISABEL	0916755762	P. ROLDOSISTA ECUATORIANO
4	SOLIS RAMÍREZ ELBA EDELINA	0907228613	P. ROLDOSISTA ECUATORIANO
5	YAGUAL DARQUEA GRECIA VILMA	0904321379	P. ROLDOSISTA ECUATORIANO
6	VARGAS ALCÍVAR DERLING RAMÓN	1305555474	P. ROLDOSISTA ECUATORIANO
7	GUAMANQUISPE PUNINA NELSON EDUARDO	1801394907	P. ROLDOSISTA ECUATORIANO
8	DÍAZ DÍAZ JOSÉ MIGUEL	1712553120	P. ROLDOSISTA ECUATORIANO
9	DUQUE CALERO GALO PATRICIO	1702981182	P. ROLDOSISTA ECUATORIANO
10	MORÁN CÁCERES GEORGINA ALEJANDRINA	0701985715	P. ROLDOSISTA ECUATORIANO
11	QUEZADA CALLE MILLY PILLY	0702660630	P. ROLDOSISTA ECUATORIANO
12	OCHOA SEGUNDO MARCELO	0700651524	P. ROLDOSISTA ECUATORIANO
13	BARCIA ZAMBRANO YENNY SEPTIMIA	1301941827	MOVIMIENTO RUPTURA
14	MOREANO RIVAS YADIRA KATIUSKA	1307833606	MOVIMIENTO RUPTURA
15	MOLINA MIENTES SONIA ESPERANZA	1300373543	MOVIMIENTO RUPTURA
16	PITA VÉLEZ HUGO GONZALO	1307576023	MOVIMIENTO RUPTURA
17	ROBALINO CORONEL SILVANA DANIELA	1716899735	P. SOCIEDAD PATRIÓTICA
18	OCHOA BARROS JOSÉ DAVID	0910191105	MOVIMIENTO CONCERTACIÓN
19	MENDOZA PALMA KARLA JAZMIN	1307191849	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS
20	ZAMBRANO VILLACRÉS DAYANA ESTEFANIA	0201922184	MOVIMIENTO EQUIDAD, PROGRESO, ORDEN, EQUIPO
21	NELSON BOLÍVAR GARCÍA PAZMIÑO	0200571115	MOVIMIENTO CREO
22	CECILIA DEL ROCÍO NÚÑEZ CÁCERES	1802279354	P. ROLDOSISTA ECUATORIANO
23	GUSTAVO ANTONIO SÁNCHEZ CORDERO	0701978439	P. ROLDOSISTA ECUATORIANO

Artículo 3.- Disponer al Director de Recursos Humanos realice las investigaciones pertinentes y establezca que funcionarios del Consejo Nacional Electoral intervinieron en la verificación de firmas de fichas de afiliación y adherentes de las ciudadanas y ciudadanos constantes en el artículo 2 de la presente resolución, y de ser procedente se aperture un expediente administrativo en contra de dichos funcionarios.

Artículo 4.- Disponer al Director de Asesoría Jurídica, que por presunción de falsificación de documentos, prepare el expediente correspondiente sobre este

caso y lo remita a la Fiscalía General del Estado, para que se proceda conforme a ley.

DISPOSICIÓN FINAL.

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Directores de Asesoría Jurídica, de Organizaciones Políticas y a las siguientes ciudadanas y ciudadanos: ULLOA MOREJÓN FERNANDO PATRICIO, INTRIAGO TORRES JUAN CARLOS, ARMIJOS SALAZAR ANA ISABEL, SOLIS RAMÍREZ ELBA EDELINA, YAGUAL DARQUEA GRECIA VILMA, VARGAS ALCÍVAR DERLING RAMÓN, GUAMANQUISPE PUNINA NELSON EDUARDO, DÍAZ DÍAZ JOSÉ MIGUEL, DUQUE CALERO GALO PATRICIO, MORÁN CÁCERES GEORGINA ALEJANDRINA, QUEZADA CALLE MILLY PILLY, OCHOA SEGUNDO MARCELO, BARCIA ZAMBRANO YENNY SEPTIMIA, MOREANO RIVAS YADIRA KATIUSKA, MOLINA MUENTES SONIA ESPERANZA, PITA VELEZ HUGO GONZALO, ROBALINO CORONEL SILVANA DANIELA, OCHOA BARROS JOSÉ DAVID, MENDOZA PALMA KARLA JAZMIN, ZAMBRANO VILLACRÉS DAYANA ESTEFANÍA, NELSON BOLÍVAR GARCÍA PAZMIÑO, CECILIA DEL ROCÍO NÚÑEZ CÁCERES, GUSTAVO ANTONIO SÁNCHEZ CORDERO, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-30-5-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, del ingeniero Paul Salazar Vargas, de la licenciada Magdala Villacís y de la doctora Roxana Silva Chicaiza, Presidente, Vicepresidente y Consejeras del Organismo, respectivamente, **resolvió** aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas,



y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso;

- Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, que establecía que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;
- Que,** mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, el Tribunal Contencioso Electoral, determinó que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009;
- Que,** con resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, de 26 de noviembre de 2009, el Pleno del ex - Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, determinando que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;
- Que,** el ex - Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-35-4-2-2010, acogió el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 041-DFFP-CNE-2010, de 21 de enero del 2010; y consecuentemente, el Pleno del Consejo

Nacional Electoral, resuelve, sancionar a la señora **CARRILLO PARRA GLORIA CARMEN**, con cédula de ciudadanía No. **060150404-6**, registrada en la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, en calidad de Tesorera Única de Campaña o Responsable Económico del Movimiento Pachakutik, Listas 18, de los candidatos a las dignidades de Alcaldes de los cantones Alausí, Pallatanga, Cumandá, Chambo, Guano, Colta y Guamote; Concejales Urbanos de los cantones Alausí, Pallatanga, Cumandá, Chambo, Guano, Colta y Guamote; Concejales Rurales de los cantones de Alausí, Colta, Guano y Guamote; Juntas Parroquiales Rurales: Achupallas, Guasuntos, Huigra, Multitud, Pistishi, Pumallacta, Sevilla, Sibambe y Tixan del Cantón Alausí, Juntas Parroquiales Rurales: Cebadas y Palmira del Cantón Guamote; Juntas Parroquiales Rurales Cañi, Columbe, Juan de Velasco/Pangor y Santiago de Quito del Cantón Colta; Juntas Parroquiales Rurales: Calpi, Cubijies, Flores, Licto, Pungala, Punín, San Juan y San Luis del Cantón Riobamba; Juntas Parroquiales Rurales: Guanando, Ipalo, La Providencia, San Andrés, San Gerardo, San Isidro, San José de Chazo y Santa Fe de Galán del Cantón Guano; y de la Alianza Movimiento Pachakutik- Movimiento Independiente Solidario por un Cambio Integral, Listas 18-69, de los candidatos a las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Penipe; y Juntas Parroquiales Rurales Bilbao, El Altar, La Candelaria, Matus, Puela, San Antonio de Bayushig del Cantón Penipe, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, con informe No. 145-DAJ-CNE-2012, de 9 de mayo del 2012, el Director de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, restituya los derechos políticos o de participación a la señora **CARRILLO PARRA GLORIA CARMEN**, con cédula de ciudadanía No. **060150404-6**, y disponer su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-35-4-2-2010; y.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,



RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 145-DAJ-CNE-2012, de 9 de mayo de 2012, del Director de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Restituir los derechos políticos o de participación a **la señora CARRILLO PARRA GLORIA CARMEN**, con cédula de ciudadanía No. **060150404-6**, y su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-35-4-2-2010.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución **a la señora CARRILLO PARRA GLORIA CARMEN**, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Asesoría Jurídica, Sistemas Informáticos, Informática Electoral, Geografía y Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, y a la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-30-5-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, del ingeniero Paul Salazar Vargas, de la licenciada Magdala Villacís y de la doctora Roxana Silva Chicaiza, Presidente, Vicepresidente y Consejeras del Organismo, respectivamente, **resolvió** aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso;

- Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, que establecía que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;
- Que,** mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, el Tribunal Contencioso Electoral, determinó que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009;
- Que,** con resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, de 26 de noviembre de 2009, el Pleno del ex - Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, determinando que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;



- Que,** el ex - Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-54-4-2-2010, acogió el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 060-DFFP-CNE-2010 de 21 de enero del 2010, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a la señora **VALVERDE CASTILLO TANIA LEONOR**, con cédula de ciudadanía **No. 190047056-6**, registrada en la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, en calidad de Tesorera Única de Campaña o Responsable Económico de la **Alianza Movimiento Acción y Servicio - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 63-24**, de las dignidades de Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Zamora Chinchipe; Alcaldes Municipales, Concejales Urbanos y Concejales Rurales de los Cantones de Nangaritza, Yantzatza, Yacuambi, Chinchipe, Zamora, El Pangui, Palanda, Paquisha; Alcalde Municipal y Concejales Urbanos del Cantón Centinela del Cóndor; Juntas Parroquiales Rurales de Tupupali, La Paz, Sabanilla, Cumbaratza, La Victoria de Imbana, San Carlos de Las Minas, Guadalupe, Timbara, El Porvenir del Carmen, San Francisco de Vergel, Valladolid, El Gusmi, Pachicutza, Tundayme, Chicaña, Los Encuentros, Pucapamba, San Andrés, La Chonta, Chito, El Chorro, Zurmi, Nuevo Quito y Bellavista, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;
- Que,** con informe No. 148-DAJ-CNE-2012, de 16 de mayo del 2012, el Director de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, restituya los derechos políticos o de participación a la señora **VALVERDE CASTILLO TANIA LEONOR**, con cédula de ciudadanía **No. 190047056-6**, y disponer su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-54-4-2-2010; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 148-DAJ-CNE-2012, de 16 de mayo de 2012, del Director de Asesoría Jurídica.



Artículo 2.- Restituir los derechos políticos o de participación a **la señora VALVERDE CASTILLO TANIA LEONOR**, con cédula de ciudadanía **No. 190047056-6**, y su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-54-4-2-2010.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución **a la señora VALVERDE CASTILLO TANIA LEONOR**, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Asesoría Jurídica, Sistemas Informáticos, Informática Electoral, Geografía y Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, y a la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de **Quito**, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-30-5-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, del ingeniero Paul Salazar Vargas, de la licenciada Magdala Villacís y de la doctora Roxana Silva Chicaiza, Presidente, Vicepresidente y Consejeras del Organismo, respectivamente, **resolvió** aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso;

- Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, que establecía que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;
- Que,** mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, el Tribunal Contencioso Electoral, determinó que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009;
- Que,** con resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, de 26 de noviembre de 2009, el Pleno del ex - Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, determinando que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;
- Que,** el ex - Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-47-4-2-2010, acogió el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 053-DFFP-CNE-2010 de 21 de enero del 2010, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar al señor **RODRÍGUEZ MOREIRA JORGE NAPOLEÓN**, con cédula de ciudadanía No. **091888059-2**, registrado en la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en calidad

de Tesorero Único de Campaña o Responsable Económico del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, de las dignidades de ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES DE SANTA ELENA; ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS; CONCEJALES URBANOS Y RURALES DE LOS CANTONES SANTA ELENA Y SALINAS; Y JUNTAS PARROQUIALES RURALES MANGLARALTO Y ANCONCITO, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, con informe No. 150-DAJ-CNE-2012, de 16 de mayo del 2012, el Director de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, restituya los derechos políticos o de participación al señor **RODRÍGUEZ MOREIRA JORGE NAPOLEÓN**, con cédula de ciudadanía No. **091888059-2**, y disponer su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-47-4-2-2010; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 150-DAJ-CNE-2012, de 16 de mayo de 2012, del Director de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Restituir los derechos políticos o de participación al señor **RODRÍGUEZ MOREIRA JORGE NAPOLEÓN**, con cédula de ciudadanía No. **091888059-2**, y su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-47-4-2-2010.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al señor **RODRÍGUEZ MOREIRA JORGE NAPOLEÓN**, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Asesoría Jurídica, Sistemas Informáticos, Informática Electoral,

Geografía y Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, y a la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-30-5-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, del ingeniero Paul Salazar Vargas, de la licenciada Magdala Villacís y de la doctora Roxana Silva Chicaiza, Presidente, Vicepresidente y Consejeras del Organismo, respectivamente, **resolvió** aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, que establecía que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a **que** hubiere lugar;

- Que,** mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, el Tribunal Contencioso Electoral, determinó que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009;
- Que,** con resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, de 26 de noviembre de 2009, el Pleno del ex - Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, determinando que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;
- Que,** el ex - Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-28-9-2-2010, acogió el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 096-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a la señora **ESPERANZA NOEMÍ DELGADO FLORES**, con cédula de ciudadanía **No. 1714917141**, registrada en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, en calidad de Tesorera Única de Campaña o Responsable Económico del **MOVIMIENTO NUEVA ESPERANZA, LISTAS 114**, de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Pacto, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;
- Que,** la señora Esperanza Noemí Delgado Flores, solicita al Tribunal Contencioso Electoral, proceda a levantar la sanción impuesta por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-28-9-2-2010. Al respecto, el Tribunal Contencioso Electoral, dispone mediante

providencia de 11 de mayo de 2012, dentro de la causa No. 027-2010, que al encontrarse cumplido el tiempo de la sanción impuesta, se notifique el contenido del presente auto al Consejo Nacional Electoral para los fines legales pertinentes:

Que, con informe No. 151-DAJ-CNE-2012, de 16 de mayo del 2012, el Director de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, restituya los derechos políticos o de participación a la señora **ESPERANZA NOEMÍ DELGADO FLORES**, con cédula de ciudadanía No. **1714917141**, y disponer su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-28-9-2-2010; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

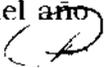
RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 151-DAJ-CNE-2012, de 16 de mayo de 2012, del Director de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Restituir los derechos políticos o de participación a la señora **ESPERANZA NOEMÍ DELGADO FLORES**, con cédula de ciudadanía No. **1714917141**, y su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-28-9-2-2010.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la señora **ESPERANZA NOEMÍ DELGADO FLORES**, con cédula de ciudadanía No. **1714917141**, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Asesoría Jurídica, Sistemas Informáticos, Informática Electoral, Geografía y Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, y a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil doce.- Lo Certifico.- 

6.- PLE-CNE-6-30-5-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, del ingeniero Paul Salazar Vargas, de la licenciada Magdala Villacis y de la doctora Roxana Silva Chicaiza. Presidente, Vicepresidente y Consejeras del Organismo, respectivamente, **resolvió** aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso;
- Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, que establecía que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;
- Que,** mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, el Tribunal Contencioso Electoral, determinó que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan a los responsables



del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009;

Que, con resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, de 26 de noviembre de 2009, el Pleno del ex - Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, determinando que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, el ex - Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-7-9-2-2010, acogió el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 075-DFFP-CNE-2010 de 29 de enero del 2010, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a la señora **PACHECO MONTEVERDE IRENE VICENTA**, con cédula de ciudadanía No. **080053975-1**, registrada en la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en calidad de Tesorera Única de Campaña o Responsable Económico de la alianza Movimiento Red, Ética y Democracia, Movimiento Blanco Ecuatoriano, Movimiento Polo Democrático, Listas 29, 38, 50, de las dignidades de Asambleístas Provinciales, Alcaldes de los cantones Esmeraldas, Atacames, La Concordia y Muisne, Concejales Urbanos de los cantones Esmeraldas, Atacames y Muisne, Concejales Rurales de los cantones Atacames y Muisne, Juntas Parroquiales Rurales Tonsupa, La Unión, Súa - Bocana y Tonchigue del cantón Atacames, Juntas Parroquiales Rurales Daule, Sálina, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamanga del cantón Muisne y Junta Parroquial Rural Cube, del cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, la señora **PACHECO MONTEVERDE IRENE VICENTA**, solicita al Tribunal Contencioso Electoral, proceda a levantar la sanción impuesta por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-7-9-2-2010. Al respecto, el Tribunal Contencioso Electoral, dispone mediante providencia de 11 de mayo de 2012, dentro de la causa No. 004-2010, que al encontrarse cumplido el tiempo de la sanción impuesta, se notifique el contenido del presente auto al Consejo Nacional Electoral para los fines legales pertinentes;

Que, con informe No. 152-DAJ-CNE-2012, de 17 de mayo del 2012, el Director de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, restituya los derechos políticos o de participación a la señora **PACHECO MONTEVERDE IRENE VICENTA**, con cédula de ciudadanía No. **080053975-1**, y disponer su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-7-9-2-2010; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 152-DAJ-CNE-2012, de 17 de mayo de 2012, del Director de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Restituir los derechos políticos o de participación a la señora **PACHECO MONTEVERDE IRENE VICENTA**, con cédula de ciudadanía No. **080053975-1**, y su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-7-9-2-2010.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la señora **PACHECO MONTEVERDE IRENE VICENTA**, con cédula de ciudadanía No. **080053975-1**, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Asesoría Jurídica, Sistemas Informáticos, Informática Electoral, Geografía y Registro Electoral del Consejo

Nacional Electoral, y a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

7.- PLE-CNE-7-30-5-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, del ingeniero Paul Salazar Vargas, de la licenciada Magdala Villacis y de la doctora Roxana Silva Chicaiza, Presidente, Vicepresidente y Consejeras del Organismo, respectivamente, **resolvió** aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, que establecía que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso

electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, el Tribunal Contencioso Electoral, determinó que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009;

Que, con resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, de 26 de noviembre de 2009, el Pleno del ex - Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, determinando que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, el ex - Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-4-9-2-2010, acogió el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 069-DFFP-CNE-2010 de 29 de enero del 2010, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar al señor **FLORES GARZÓN ALFREDO ENRIQUE**, con cédula de ciudadanía No. **0906125570**, registrado en la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, en calidad de Tesorero Único de Campaña o Responsable Económico de la alianza **Movimiento Municipalista por la Integración Nacional, Movimiento Independiente por ti Sucumbíos, Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 24, 66, 10**, de las dignidades de Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes de los cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo, Concejales Urbanos de los cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo, Concejales Rurales de los cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo, Juntas Parroquiales Rurales de Gonzalo Pizarro,

Reventador y Puerto Libre, del cantón Gonzalo Pizarro, Juntas Parroquiales Rurales de Puerto Bolívar, Palma Roja, Santa Elena y Puerto Rodríguez, del cantón Putumayo, Juntas Parroquiales Rurales de San Pedro de los Cofanes, Pañacocha, San Roque y Siete de Julio, del cantón Shushufindi y Juntas Parroquiales Rurales de El Eno, Pacayacu, General Farfán, Santa Cecilia, Jambelí y Dureno, del cantón Lago Agrio, de la provincia de Sucumbíos, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, el señor **FLORES GARZÓN ALFREDO ENRIQUE**, solicita al Tribunal Contencioso Electoral, proceda a levantar la sanción impuesta por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-9-2-2010. Al respecto, el Tribunal Contencioso Electoral, dispone mediante providencia de 15 de mayo de 2012, dentro de la causa No. 016-2010, que al encontrarse cumplido el tiempo de la sanción impuesta, se notifique el contenido del presente auto al Consejo Nacional Electoral para los fines legales pertinentes;

Que, con informe No. 154-DAJ-CNE-2012, de 23 de mayo del 2012, el Director de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, restituya los derechos políticos o de participación al señor **FLORES GARZÓN ALFREDO ENRIQUE**, con cédula de ciudadanía No. **0906125570**, y disponer su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-4-9-2-2010; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 154-DAJ-CNE-2012, de 23 de mayo de 2012, del Director de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Restituir los derechos políticos o de participación al señor **FLORES GARZÓN ALFREDO ENRIQUE**, con cédula de ciudadanía No. **0906125570**, y

su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-4-9-2-2010.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al señor **FLORES GARZÓN ALFREDO ENRIQUE**, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Asesoría Jurídica, Sistemas Informáticos, Informática Electoral, Geografía y Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, y a la Delegación Provincial Electoral de Sucumbios, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

8.- PLE-CNE-8-30-5-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, del ingeniero Paul Salazar Vargas, de la licenciada Magdala Villacis y de la doctora Roxana Silva Chicaiza, Presidente, Vicepresidente y Consejeras del Organismo, respectivamente, **resolvió** aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso;



- Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, que establecía que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;
- Que,** mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, el Tribunal Contencioso Electoral, determinó que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009;
- Que,** con resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, de 26 de noviembre de 2009, el Pleno del ex - Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, determinando que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;
- Que,** el ex - Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-42-9-2-2010, acogió el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 110-DFFP-CNE-2010 de 03 de febrero del 2010, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar al señor **WILSON ENRIQUE LARA LEDESMA**, con cédula de ciudadanía N° **020056895-4**, registrado en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, en calidad de Tesorero Único

de Campaña o Responsable Económico de la **Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional Movimiento Vive, Listas 24 - 102**, de las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Alangasí, Amaguaña, Calderón, Conocoto, Cumbayá, Gualea, Guayllabamba, La Merced, Llano Chico, Lloa, Nanegal, Nono, Pacto Perucho, Pifo, Pomasquí, Puembo, El Quinche, San Antonio de Pichincha, Tumbaco, Yaruquí y Tababela, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, con informe No. 155-DAJ-CNE-2012, de 23 de mayo del 2012, el Director de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, restituya los derechos políticos o de participación al señor **WILSON ENRIQUE LARA LEDESMA**, con cédula de ciudadanía N° **020056895-4**, y disponer su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-42-9-2-2010; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 155-DAJ-CNE-2012, de 23 de mayo de 2012, del Director de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Restituir los derechos políticos o de participación al señor **WILSON ENRIQUE LARA LEDESMA**, con cédula de ciudadanía N° **020056895-4**, y su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-42-9-2-2010.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al señor **WILSON ENRIQUE LARA LEDESMA**, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Asesoría Jurídica, Sistemas Informáticos, Informática Electoral, Geografía y Registro

Electoral del Consejo Nacional Electoral, y a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

9.- PLE-CNE-9-30-5-2012

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 4 del artículo 219, establece como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el numeral 20 del artículo 25, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que es competencia del Consejo Nacional Electoral, colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Fomento del Cine Nacional, concordante con el artículo 13 del Reglamento al referido

cuerpo legal, establece la conformación del Consejo Nacional de Cinematografía; y, que entre sus integrantes constan el representante de los productores cinematográficos; el representante de los directores y guionistas; y, el representante de los actores y técnicos cinematográficos, quienes serán elegidos por sus respectivas asociaciones gremiales o profesionales a través de colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-5-12-4-2012 de 12 de abril de 2012, aprobó el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los Representantes de los Productores Cinematográficos, Directores y Guionistas; y, Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía; y,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

CONVOCA:

1. A las asociaciones gremiales o profesionales de productores; directores y guionistas; y, actores y técnicos cinematógrafos, para que se registren con su respectivo delegado que actuará en los siguientes Colegios Electorales:
 - a) Colegio Electoral de productores cinematográficos, en el cual se elegirá un representante;
 - b) Colegio Electoral de directores y guionistas cinematográficos, en el cual se elegirá un representante; y,
 - c) Colegio Electoral de actores y técnicos cinematográficos, en el cual se elegirá un representante.

Una asociación gremial o profesional, podrá participar en un colegio electoral y podrá tener un solo representante al Consejo Nacional de Cinematografía.

2. El registro de las organizaciones gremiales o profesionales y su delegado, deberán realizarlo dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria, desde las 08H30 a las 17H00, en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral, presentando los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de inscripción de la asociación gremial o profesional en la que conste el nombre de su delegado y la especificación del colegio electoral en el cual participarán;
- b) Copias certificadas del instrumento legal de creación o reconocimiento de la personería jurídica de la organización;
- c) Certificación de ser el representante legal de la asociación;
- d) Certificación del representante legal de la asociación gremial o profesional de la delegación para participar en el respectivo colegio electoral;
- e) Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último sufragio realizado o certificado del pago de la multa por no haber sufragado, del representante legal y/o del delegado; y,
- f) Correo electrónico principal y alternativo.

3.- Transcurrido el término previsto en el numeral precedente, el Consejo Nacional Electoral, en el término de cinco días verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos. Si existiere incumplimiento de cualquiera de ellos, se concederá el término de tres días, para completar o subsanar documentación, luego de lo cual se publicará en la página Web institucional y se notificará a los correos electrónicos el listado de las asociaciones gremiales y profesionales con sus delegados.

4.- En el término de tres días, contados a partir de la mencionada publicación y notificación, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se recibirán las impugnaciones respecto a las asociaciones gremiales o profesionales y de sus delegados, desde las 08H30 a las 17H00, adjuntando la documentación probatoria respectiva, copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último sufragio realizado o certificado del pago de la multa por no haber sufragado del impugnante. Recibida la impugnación, la Secretaría General, correrá traslado al impugnado en el término de tres días acompañando todos los documentos presentados por el impugnante, para que ejerza su derecho a la defensa.

5.- El impugnado contará con el término de tres días para dar contestación a la impugnación, contado desde la notificación de la impugnación.

6.- Con la contestación del impugnado o sin ella el Consejo Nacional Electoral, resolverá en el término de cinco días contados a partir de la finalización del término de la presentación de la impugnación y publicará en la página Web de la Institución, la nómina definitiva de las asociaciones gremiales o profesionales y los delegados que participarán en cada colegio electoral.

- 7.- En el caso de no existir registro de representantes en un determinado colegio electoral, el Consejo Nacional Electoral, realizará una nueva convocatoria para conformarlo, en la que podrán participar las asociaciones gremiales o profesionales registradas y calificadas en la primera convocatoria, para lo que regirá el procedimiento determinado en el Reglamento dictado para el efecto.
- 8.- Calificadas las asociaciones y sus delegados, el Consejo Nacional Electoral, convocará a través de la página web de la Institución, para que los delegados de las asociaciones calificadas inscriban candidatos al colegio electoral, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- 9.- Los delegados a los colegios electorales para la designación del representante de las asociaciones gremiales y profesionales de: productores; directores y guionistas; y, actores y técnicos cinematográficos, respectivamente, se reunirán en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en el Edificio del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la Avenida 6 de Diciembre No. 33-122 y Bosmediano, en la fecha y hora que será notificada en su debida oportunidad.
- 10.- El Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los Representantes de los Productores Cinematográficos, Directores y Guionistas; y, Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía, está a disposición de los interesados en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral y en la página Web de este Organismo.
- 11.- Publíquese la presente convocatoria en el Registro Oficial; y difúndase en diarios de circulación nacional, en el portal Web de la institución y se enviará una copia al Consejo Nacional de Cinematografía.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil doce.- f) Dr. Domingo Paredes Castillo, **PRESIDENTE**; Ing. Paul Salazar Vargas, **VICEPRESIDENTE**; Lcda. Magdala Villacís Carreño, **CONSEJERA**; Dra. Roxana Silva Chicaiza, **CONSEJERA**; Dr. Juan Pozo Bahamonde, **CONSEJERO**; Abg. Christian Proaño Jurado, **SECRETARIO GENERAL**.

LO CERTIFICO.- Quito, 30 de mayo de 2012



Ab. Christian Proaño Jurado,
SECRETARIO GENERAL

10.- PLE-CNE-10-30-5-2012

El Pleno del Organismo. con cinco votos a favor, de cinco Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de "Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes";
- Que,** el artículo 6 de la Ley de Fomento del Cine Nacional, establece la conformación del Consejo Nacional de Cinematografía, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, con sede en la ciudad de Quito y como el organismo encargado de dictar y ejecutar las políticas de desarrollo cinematográfico en el Ecuador;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-5-12-4-2012, aprobó el REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES, PARA DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DE LOS PRODUCTORES CINEMATOGRAFICOS.

DIRECTORES Y GUIONISTAS; Y, ACTORES Y TÉCNICOS CINEMATOGRAFÍCOS
AL CONSEJO NACIONAL DE CINEMATOGRAFÍA;

Que, con memorando No. 201-DGPE-CNE-2012, de 28 de mayo del 2012, el Director General de Procesos Electorales, adjunta el Plan Operativo, Cronograma Electoral y Presupuesto para conformar los Colegios Electorales que designarán a los integrantes del Consejo Nacional de Cinematografía; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma Electoral y Presupuesto, por el valor de, DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (USD \$ 2.680.00), que se requiere para la conformación de los Colegios Electorales que designarán a los integrantes del Consejo Nacional de Cinematografía.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Financiera realice las reformas presupuestarias que sean necesarias con el objeto de contar con el presupuesto antes referido.

Artículo 3.- Disponer al Director General de Procesos Electorales, realice el seguimiento correspondiente, con el objeto de que se proceda a la implementación de lo establecido en el artículo 1.

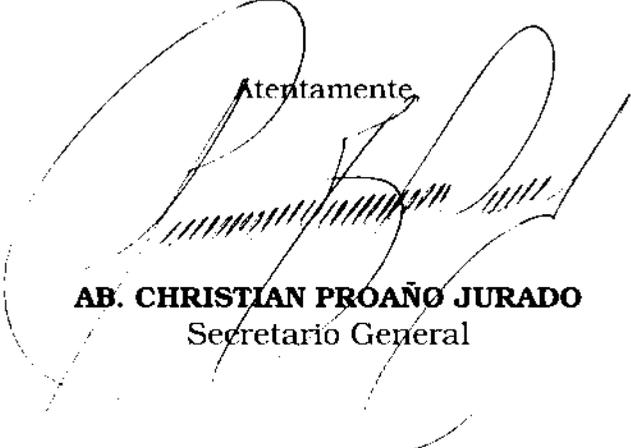
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

- El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración del Pleno del Organismo las resoluciones adoptadas en sesión ordinaria de viernes 11 de mayo del 2012, no existen observaciones al texto de las mismas.

- El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración del Pleno del Organismo las resoluciones adoptadas en sesión ordinaria de martes 29 de mayo del 2012, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente



AB. CHRISTIAN PROAÑO JURADO
Secretario General